

---

**Informe Especial N° 14**  
**Informe Especial Combustibles y Arrendamiento**  
**AUDITORIA EXTERNA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION**

---

3 de enero de 2017



## ÍNDICE

1	OBJETIVO DEL EXAMEN .....	2
2	ALCANCE .....	2
3	ENFOQUE Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS .....	2
3.1	MARCO LEGAL .....	2
3.2	CONTRATO DE PROVISION DE COMBUSTIBLES .....	3
3.3	PROCESO DE ADJUDICACIÓN IRREGULAR .....	4
3.3.1	Incoherencias en las etapas del proceso de contratación .....	4
3.3.2	La nulidad del contrato como efecto directo .....	5
3.3.3	Noticias y comentarios .....	5
4	ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD .....	6
4.1	Antecedentes de la Situación .....	6
4.2	Proceso de concesión incompleto e irregular .....	6
5	CONCLUSIONES.....	8

## 1 OBJETIVO DEL EXAMEN

Presentamos este Informe que incluye análisis, consideraciones y conclusiones sobre los procesos de Licitación y Adjudicación para la provisión de combustibles a la Municipalidad de Encarnación para los Contratos con la empresa Nogal del Paraguay S.A.:

- Provisión de Combustibles
- Arrendamiento de la estación de servicio de propiedad de la Municipalidad

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para emitir opiniones sobre la procedencia y razonabilidad de los saldos expuestos en la partida 360.30.001 y 360.30.011 Combustibles y Lubricantes de la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales de 2013 a 2016, sobre la base de las Normas Legales vigentes en Paraguay, al sistema de contrataciones y a los procedimientos administrativos y financieros.

## 2 ALCANCE

Nos avocamos al estudio de los documentos referentes a este en todas las Dependencias de la Municipalidad de Encarnación. Estas investigaciones fueron hechas en base a la revisión integral de ordenanzas, contratos y a los antecedentes proveídos por el Sector de Archivo y los procedimientos aplicados en ambos casos.

Las observaciones emitidas en el presente informe, se basan en el análisis de las documentaciones y registros que han sido proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad. Se analizaron las cuentas en forma profunda. No obstante, hay aspectos que continuamos investigando, y por lo tanto, podríamos ampliar estos análisis y conclusiones en informes futuros.

## 3 ENFOQUE Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS

A continuación se exponen los temas y las observaciones detectadas, y que comprenden:

### 3.1 MARCO LEGAL

- Constitución Nacional
- Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal"
- Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y Decreto 8127
- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"
- Leyes de Presupuesto del Ejercicio 2015 (Ley 5386/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Decretos Reglamentarios de la Ley de Presupuesto del 2015 (N° 2929/2015) y complementariamente los del 2014 y 2013
- Resoluciones 653/08 y 951/09 de la Contraloría General de la República
- Ley 2421/04 y Decreto 6539/05
- Ley 1.626/03 de la Función Pública
- Ley 1618/2000 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos

## 3.2 CONTRATO DE PROVISION DE COMBUSTIBLES

**Antecedentes de la Situación**

En fecha 17/06/2015, por Resolución 1.146/2015 en su Artículo 1° se resolvió aprobar la Adjudicación efectuada por el Intendente Municipal por Resol. 434/2015 de la Licitación Pública Nacional N° 7/2015 para la adquisición de Combustibles y Lubricantes para la Municipalidad de Encarnación, de acuerdo al siguiente detalle:

*“COMPRA DE COMBUSTIBLES a favor de la Empresa Nogal del Paraguay S.A. conforme a la sumatoria de precios unitarios de su oferta para cada tipo de combustibles, en el monto total de Gs. 20.025,<sup>1</sup> siendo dicha adjudicación en Contrato Abierto Plurianual conforme a los montos máximos y mínimos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones”.*

Evolución de Gastos en Combustibles y Lubricantes según la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los años 2013, 2014, 2015 y hasta noviembre de 2016:

Cuenta	Año	%	Año	Año	Sub-totales 2013 a 2015	%	Hasta Dic/16	%
<b>Presupuesto</b>	<b>2.013</b>		<b>2.014</b>	<b>2.015</b>				
360.30.001 Genuinos	443.015.240	6,89	1.768.343.422	1.863.468.535	4.074.827.204	27,69	1.369.541.517	42,05
360.30.011 Royalties	5.983.705.816	93,11	2.422.339.530	2.236.675.140	10.642.720.579	72,31	1.887.282.010	57,95
360.30.001 y 011 (Global)								
<b>Total Promedios Gs Combustibles</b>	<b>6.426.721.056</b>	<b>100,00</b>	<b>4.190.682.952</b>	<b>4.100.143.675</b>	<b>14.717.547.783</b>	<b>100,00</b>	<b>3.256.823.527</b>	<b>66,38</b>
					<b>4.905.849.261</b>			

En este cuadro se observa que los combustibles utilizados para la gestión municipal son solventados en su mayoría con fondos de Royalties, y los tres años analizados del 2013 a 2015, el promedio utilizado fue del 72,31% proveniente de esos recursos. En el año de la elección presidencial (2013), este monto subió al 93,11%, que fue el de mayor gasto en ese concepto con más de 6.400 millones en el rubro de Combustibles, contra 4.100 millones del 2014 y 2015. En cambio en el 2016, fue solamente de 3.256 millones.

No pudimos obtener justificación de tamaños cambios en esa partida, pues lo erogado en el 2016 solo alcanza al 66,38% del promedio de los últimos 3 años de la administración

1

N° Item*	Descripción del Servicio*	Unidad de Medida*	Cantidad*	Presentación*	Precio unitario (IVA incluido)**
1	GASOIL TIPO III - DIESEL	LITRO	1	Por litro, de la boca de expendio	4,660
2	GASOIL TIPO I - DIESEL	LITRO	1	Por litro, de la boca de expendio	5,140
3	NAFTA ADITIVADA RON mínimo 95	LITRO	1	Por litro, de la boca de expendio	5,960
4	NAFTA RON mínimo 85	LITRO	1	Por litro, de la boca de expendio	4,265
<b>**Precio total:</b>					<b>20,025</b>

anterior. Con relación al 2013, en el 2016 solo se utilizó el 50,67%. Es importante aclarar que no hubo ningún cambio ni disminución en los servicios ni la gestión, por lo que es dable suponer, que no hubo planificación racional en el uso del combustible y sin controles sistemáticos, que permitían su utilización indiscriminada. Suponiendo que el gasto normal para el desempeño municipal fuera de 3.300 millones anuales, habría un exceso de gasto en combustibles de más de 4.800 millones en el trienio.

Se corrobora esta afirmación con el sobreuso para Royalties, donde solo el 20% de esos gastos corrientes está autorizado por la Ley. En el análisis de los comprobantes y su generación, vemos incoherencias en las imputaciones, ya que muchos retiros para determinados programas, se asignaban a otros rubros diferentes del origen. Otro aspecto a informar es que en esos 3 años la principal proveedora de combustibles era Nogal del Paraguay SA, cuyos nexos y probable conflicto de intereses se verá más adelante en el punto 3.3 y la Sección 4.

### 3.3 PROCESO DE ADJUDICACIÓN IRREGULAR

#### 3.3.1 Incoherencias en las etapas del proceso de contratación

Se pudo constatar que la representante legal de la firma Nogal del Paraguay S.A. Sra. Delia Estela Medina Medina, fue adjudicada como Proveedores de Combustible según la Resolución 1146/15 del 17/06/15, siendo funcionaria pública, empleada de la Municipalidad como personal técnico de la sección Habilitación de Rodados desde la fecha 02/06/2015 tal cual consta en el legajo de funcionarios de esta institución, contraviniendo directamente lo establecido en la Ley 2051/2003 en su Artículo 40.<sup>2</sup>

La empresa Nogal SA se adjudicó también la Licitación Pública 02/2013 por gasoil y naftas, según Resoluciones de la Junta Municipal 2.056/13 del 29/4/13 y 589/13 del 21/05/13. Asimismo fue beneficiada con la adjudicación por gasoil y naftas de la Licitación Pública 01/2014, según Resoluciones de la Junta Municipal 874/14 del 06/5/14 y de la Intendencia Municipal 3.134/14 del 22/04/14, extendiendo la problemática a ambos ejercicios.

Se pudo constatar además que no solamente que la Sra. Delia Estela Medina Medina era funcionaria municipal, sino también su hermano Rubén Darío Medina Medina, desde el 30/04/1993 hasta la fecha de este informe. También están emparentados con el mismo Adolfo Vicente Medina Medina Accionista de la empresa y ex Juez de Faltas de la Comuna Encarnacena hasta el 04/02/2014. Es decir, existían vínculos familiares ligados a estas contrataciones, y lo que prueba aún más la violación del Art. 40 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, según el siguiente cuadro:

---

<sup>2</sup> Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

- a) Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, **su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado**, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;

Funcionarios	C.I. N°	Fecha de ingreso	Fecha de Salida	Parentesco
Delia Estela Medina Medina	2.325.608	02/06/2015	27/01/2016	HERMANO
Ruben Dario Medina Medina	1.263.508	30/04/1993	ACTIVO	HERMANO
Adolfo Vicente Medina Medina	1.263.509	26/06/1991	04/02/2014	HERMANO

### 3.3.2 La nulidad del contrato como efecto directo

Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Esta nulidad está avalada por la **Resolución de la DNCP N. 1051 /16**, que puede verse en su Portal en referencia al llamado ID 286341 de la 2015 de la Licitación Pública Nacional N° 7/2015 para la adquisición de Combustibles y Lubricantes, que en su parte resolutive dice:

.....

**“2°. DECLARAR LA IRREGULARIDAD DE LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA NOGAL DEL PARAGUAY S .A. EN EL LOTEN N° 1 en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/2015 (ID N° 286.341) por las razones expuestas, en la medida de lo analizado e investigado.”**

### 3.3.3 Noticias y comentarios

El título de la publicación periodística efectuada por el diario ULTIMA HORA del 15 de diciembre de 2015 era “Ex intendente adjudicó a empresa de su amigo la provisión de combustible”. Luego de relatar lo que sucintamente hemos informado anteriormente, el diario informa de las vinculaciones del Ex-Intendente Joel Maidana con la firma adjudicada, expresando:

*...”Pero la historia no termina ahí. Nogal del Paraguay SA tuvo como accionista hasta fines del 2012 a Laura Andrea Bogado, esposa del ex intendente Joel Maidana.*

*Según los registros oficiales, Bogado adquirió las acciones de la compañía el 16 de diciembre de 2010, pero –según Maidana– se volvieron a vender esas acciones el 31 de diciembre de 2012 a Delia Estela Medina y Adolfo Medina.*

*En 2013, meses antes de que asuma Maidana en reemplazo de Juan Alberto Schmalko, la ex compañía de su esposa ya ganó una licitación para proveer combustible a la Municipalidad. El contrato, plurianual, fue por el monto total de G. 3.837 millones.”*

Esta denuncia pública originó la intervención de la DNCP iniciando una investigación de oficio, resolviendo el 8/4/2016 declarar la irregularidad en la adjudicación y remitiendo los antecedentes y el Expediente a la Contraloría General de la Republica y al Departamento de Sumarios de la DNCP.

## 4 ARRENDAMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

En esta sección exponemos el caso especial del Arrendamiento a NOGAL DEL PARAGUAY S.A. de la Estación de Servicio de propiedad de la municipalidad, que tiene el mismo Marco Legal mencionado en la Sección anterior.

### 4.1 Antecedentes de la Situación

El 6/10/2015 nuevamente la empresa NOGAL DEL PARAGUAY S.A. es beneficiada con la Resolución N° 759/2015 por el cual se resuelve:

*“Art. 1º) PRORROGAR por el lapso de (5) cinco años el Contrato de Locación suscripto en fecha 07/03/2013, en relación al inmueble municipal individualizado con la Cta. Cte. Ctral. N° 23-0094-01 con una superficie total de 2.236 m2 5000 cm2 sito en la intersección de las calles General Cabañas y Carlos Antonio López de esta ciudad; conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución.”*

No hemos podido acceder al mencionado contrato de locación, a pesar de una búsqueda minuciosa en la Secretaria General y otras dependencias de la Municipalidad. Es una gravísima irregularidad el probable ocultamiento de los archivos institucionales, en especial en cuanto a este caso. Esta circunstancia no nos permite analizar el contrato en sus detalles. No obstante en el mismo cuerpo de la Resolución se menciona:

*“Que al respecto la Cláusula Segunda del citado acuerdo establece que “Dicha prórroga deberá ser solicitada por escrito por EL LOCATARIO antes de la expiración del plazo estipulado y el contrato podrá ser extendido por 5 años más” Y la vigencia del actual contrato es hasta el 31 de julio de 2021”*

Se infiere de acuerdo a lo expresado que el contrato se suscribió el 31/7/2011 y probablemente hubiera vencido el 31/7/2016, para que se prorrogue otros 5 años hasta el 31/7/2021. Significa entonces que se hizo la prórroga antes del primer vencimiento, comprometiendo a la Municipalidad y a las nuevas autoridades, con hecho consumado, a todas luces improcedente e irregular. Para dimensionar las interrelaciones con la familia Medina Medina y el ExIntendente, nos remitimos a lo publicado por Ultima Hora, en la sección 3.3.3 de este Informe.

### 4.2 Proceso de concesión incompleto e irregular

Esta contratación es improcedente a todas luces y su probable nulidad deviene de las situaciones previstas para los combustibles, dado que son protagonistas el mismo grupo de intervinientes, que tendrían los mismos conflictos de intereses. Es más, la resolución de la DNCP N° 1051/16 sería una guía para el análisis de sus implicancias, que veremos más adelante. Para el análisis de este proceso, desglosamos las siguientes situaciones:

#### ➤ ***Omisión de los procesos obligatorios aplicables a las concesiones establecidas en la Ley 2051/2003 y 3966/2010 Orgánica Municipal***

Se han omitido los procesos obligatorios para la concesión de servicios establecidos en la Ley 2051/2003 en su Artículo 51.<sup>3</sup> Tampoco se aplicaron los procedimientos establecidos

<sup>3</sup> Artículo 51.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS

Los servicios que permitan la prestación a cargo de terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, se contrataran mediante los procedimientos establecidos en el Artículo 16 y de acuerdo a los umbrales establecidos en esta Ley.

en el Artículo 164, por lo que se puede determinar de que en este caso se debió realizar como mínimo una Licitación por Concurso de Ofertas, para lo cual se debió tener en cuenta el Capítulo Tercero de la Licitación por Concurso de Ofertas y lo mencionado en el Artículo 32 referente a su Regulación.<sup>5</sup>

➤ ***Omisión de estudios previos técnicos, de factibilidad y costos***

Se han omitido los estudios previos técnicos, de factibilidad, de relaciones de costos versus beneficios, considerando que este Inmueble y las Instalaciones de la Estación de Servicio Arrendada podrían ser directamente utilizadas por la Municipalidad de Encarnación para la provisión de combustibles a los vehículos, maquinarias y equipos de la Institución sin tener intermediación alguna, abaratando costos, eludiendo procesos burocráticos de adjudicaciones, utilizando la mano de obra del personal disponible en la nómina y sin función específica.

➤ ***Incoherencias en las etapas del proceso de contratación***

Se pudo constatar que la representante legal de la firma Nogal del Paraguay S.A. Sra. Delia Estela Medina Medina, recibió la Resolución 759/2015 de fecha 06/10/2015, siendo funcionaria pública, empleada de la Municipalidad de Encarnación desde la fecha 02/06/2015 tal cual consta en el legajo de funcionarios de esta institución, contraviniendo directamente lo establecido en la Ley 2051/2003 en su Artículo 40 que se mencionó en la pagina 3 de este Informe, pero destacamos el inciso a) que reza: *Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, e incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;*

➤ ***Nulidad del contrato***

Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por

<sup>4</sup> TIPOS DE PROCEDIMIENTOS: Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: a)Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; b)Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; c)Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33; y,....

<sup>5</sup> Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos. Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente.

A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados.

esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

## 5. CONCLUSIONES

Esta carta es de carácter confidencial y la Municipalidad podrá hacer el uso que considere más conveniente para la Institución. Sin embargo esta limitación no intenta restringir la distribución del informe, que es un asunto de interés público. Dada la importancia de los temas investigados, exponemos algunas conclusiones, que implican al ex-Intendente al Abog. Joel Omar Maidana, firmante de la Resol. 1146/2015 y al Abog. Hugo Raul Barreto Brizuela firmante de la Resol, 759/2015:

### CASO NUMERO 1 - RESOL 1146/2015

1. La empresa Nogal del Paraguay S.A. fue adjudicada con un contrato de 4.399 millones para proveer combustibles, sin embargo, esta empresa tiene como accionista al Sr. Adolfo Medina Medina, ex funcionario de la Municipalidad y según testimonios, amigo personal del entonces Intendente Municipal Abog. Joel Omar Maidana. La mismísima Representante Legal, Sra. Delia Estela Medina Medina, hermana de Adolfo Medina Medina, era funcionaria municipal en el momento de la adjudicación y trabajaba en la Sección de Habilitación de Rodados, contraviniendo y violando sistemáticamente el Art. 40 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.
2. Según el Artículo 10 de la Ley 2051/2003 y la nueva redacción dada por el Artículo 1 de la Ley 3439/2007, establece que los actos, contratos y convenios que los organismos, las entidades y las Municipalidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, serán nulos, previa determinación de la autoridad administrativa competente, DNCP, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes se debería remitir un informe detallado de estas y otras actuaciones de la empresa Nogal del Paraguay S.A.
3. Esta denuncia pública originó la intervención de la DNCP iniciando una investigación de oficio, resolviendo el 8/4/2016 declarar la irregularidad en la adjudicación y remitiendo los antecedentes y el Expediente a la Contraloría General de la Republica y al Departamento de Sumarios de la DNCP. Recomendamos solicitar a dichos organismos la situación de los expedientes y del sumario respectivo.

### CASO NÚMERO 2 - RESOL. 759/2015

1. La empresa Nogal del Paraguay S.A. suscribió un contrato con la Municipalidad de Encarnación para arrendar la Estación de Servicio en total contravención a las disposiciones de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, y por lo tanto, el contrato es anulable considerando lo dispuesto en el Artículo 10 de la mencionada Ley.
2. Se han omitido los estudios previos técnicos, de factibilidad, de relaciones de costos versus beneficios, considerando que este Inmueble y las Instalaciones de la Estación de Servicio Arrendada podrían ser directamente utilizadas por la Municipalidad de

Encarnación para la provisión de combustibles a los vehículos, maquinarias y equipos de la Institución sin tener intermediación alguna, abaratando costos, eludiendo procesos burocráticos de adjudicaciones, utilizando la mano de obra del personal disponible en la nómina y sin función específica.

3. Se han desviado los objetivos de transparencia y difusión del proceso para que otros oferentes puedan presentarse, al no publicarse en el Portal de la DNCP que permite la adjudicación directa a un único oferente, sin posibilidades para que se presenten otras ofertas (se exigen por lo menos tres ofertas). Esto confirma el direccionamiento para esta contratación.
4. La primera prórroga del contrato original (cuya copia no hemos obtenido), al cumplirse un año del arrendamiento, aprobada el 25/9/12 con la Resolución 448/12 de la Junta Municipal, se dio efecto recién 6 meses después firmándose el 7/3/13 la Ampliación de Contrato de Locación, dentro de otro ejercicio (2013). El dictamen jurídico 745/12 que fundamenta la Resolución de la JM carece de basamentos reales, pues la supuesta LCO no consta en el Portal de la DNCP en los años 2011 a 2013.
5. La segunda prórroga fue concedida el 6/10/2015 por Resolución de la Intendencia Municipal a cargo del Abog. Hugo Raúl Barreto Brizuela, mencionando en dicha resolución que la vigencia ya se extendía hasta el 31/07/2021, duplicando la acción de la empresa con ánimo de asegurar la continuidad del contrato.
6. El precio del arrendamiento es de solamente Gs. 12.000.000 mensuales al inicio del contrato. Es una suma irrisoria en cuanto al potencial de la estación de servicios en el caso de que se usara exclusivamente para la Municipalidad, se podrían obtener mejores precios con Petropar por ser distribuidores mayoristas, por un lado, y por la posibilidad de un mejor control en el uso del combustible por controles más intensos y sistemáticos, por otro lado.
7. A la vez, el principal cliente de Nogal del Paraguay S.A., era la Municipalidad de Encarnación. La misma empresa obtuvo el contrato de provisión de combustibles sistemáticamente durante los ejercicios auditados 2013, 2014 y 2015. Es dable presumir conflicto de intereses.

En nuestra opinión, los contratos objeto de este informe, no reúnen los requisitos de fondo y de forma para que la compra de combustibles del 2015 a Nogal del Paraguay SA y el arrendamiento sean consideradas válidas. No obstante, y dada la importancia de los temas expuestos, y con el objetivo de corroborar y tomar las acciones pertinentes, consideramos oportuno recurrir a las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad y de las áreas técnicas de Salubridad y Medio Ambiente. Sugerimos a la Intendencia Municipal hacer partícipe de estas irregularidades a la DNCP y la Contraloría General de la República.

Estamos prestos a ampliar o aclarar cualquier aspecto de este informe, que ponemos a su consideración. Atentamente,

.....  
CP y **MAP Dimas Piris Da Motta**  
**Matrícula C-100 CCP**